



Resolución Gerencial Regional N° 0153 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 MAR 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-014415-2018 de fecha 16/02/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **GLADYS ELENA BENDEZU BENDEZU**, doña **FLORABEL GARCIA YANQUI**, doña **SULLY ERIKA MEDINA MIRANDA**, don **JESUS ERNESTO SOSA ORE**, doña **LUISA DORILA ZUÑIGA CHALCO**, doña **DORA LILY APARCANA LOZANO**, don **NESTOR JUAN PALOMINO AGUIRRE**, doña **CECILIA ROSARIO MENDOZA MORON**, doña **CARMEN AURA SELENE RAMOS ROSAS** y doña **MARTHA INES CHACALTANA GABRIEL** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 3393/2011, 5401/2017, 6961/2017, 5408/2017, 5401/2017, 5401/2017, 6961/2017, 6961/2017, 5401/2017, 5401/2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 2106, 2307, 2325, 2395, 2574, 2576, 3054, 3218, 3472 y 3548/2018.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3393 de fecha 15 de noviembre del 2011, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **GLADYS ELENA BENDEZU BENDEZU**, (...)" . Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3393/2011 al administrado el día 20/12/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 08/01/2018 contra la R.D.R. N° 3393/2011, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización Palazuelos Mz. C Lot. 01 del distrito, Provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **FLORABEL GARCIA YANQUI**, (...)" . Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5401/2017 al administrado el día 29/12/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 09/01/2018 contra la R.D.R. N° 5401/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Londres N° 290, del distrito de la Tinguina, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6961 de fecha 22 de diciembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **SULLY ERIKA MEDINA MIRANDA**, (...)" . Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6961/2017 al administrado el día 05/01/2018 (Folio 06). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 09/01/2018 contra la R.D.R. N° 6961/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización La Palma E-35, del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **JESUS ERNESTO SOSA ORE**, (...)" . Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5408/2017 al administrado el día 09/01/2018 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 09/01/2018 contra la R.D.R. N° 5408/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Julio Cevasco N° 133, del distrito de la Tinguina, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **LUISA DORILA ZUÑIGA CHALCO**, (...)" . Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5401/2017 al administrado el día 29/12/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 10/01/2018 contra la R.D.R. N° 5401/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización Santo Domingo de Guzmán 5Ta etapa L2-33, del distrito, Provincia y Departamento de Ica.



Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **DORA LILY APARCANA LOZANO**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5401/2017 al administrado el día 29/12/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 10/01/2018 contra la R.D.R. N° 5401/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Gardenias N°431- Urbanización San Isidro, del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6961 de fecha 22 de diciembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **NESTOR JUAN PALOMINO AGUIRRE**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6961/2017 al administrado el día 10/01/2018 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 11/01/2018 contra la R.D.R. N° 6961/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización Santa Anita Mz.G Lt 16, del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6091 de fecha 22 de diciembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **CECILIA ROSARIO MENDOZA MORON**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6091/2016 al administrado el día 05/01/2018 (Folio 03). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 12/01/2018 contra la R.D.R. N° 6091/2016, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Prolongación Abraham Valdelomar N°118, del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **CARMEN AURA SELENE RAMOS ROSAS**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5401/2017 al administrado el día 27/12/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 15/01/2018 contra la R.D.R. N° 5401/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización Santo Domingo de Guzmán Tercera Etapa I-03, del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 18 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **MARTHA YNES CHACALTANA GABRIEL**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5401/2017 al administrado el día 04/01/2018 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 15/01/2018 contra la R.D.R. N° 5401/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en el Conjunto Residencial San Carlos II Etapa X-11, del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 021-2018-DRE/OAJ de fecha 14 de febrero del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 0327-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 15 de febrero del 2018; se remite los Expedientes N° 2106, 2307, 2325, 2395, 2574, 2576, 3054, 3218, 3472 y 3548/2018. ; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente.



Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **GLADYS ELENA BENDEZU BENDEZU**, doña **FLORABEL GARCIA YANQUI**, doña **SULLY ERIKA MEDINA MIRANDA**, don **JESUS ERNESTO SOSA ORE**, doña **LUISA DORILA ZUÑIGA CHALCO**, doña **DORA LILY APARCANA LOZANO**, don **NESTOR JUAN PALOMINO AGUIRRE**, doña **CECILIA ROSARIO MENDOZA MORON**, doña **CARMEN AURA SELENE RAMOS ROSAS** y doña **MARTHA INES CHACALTANA GABRIEL**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE.-

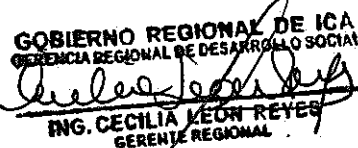
ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-014415-2018 de fecha 16/02/2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADO, los Recursos de Apelación interpuestos por doña **GLADYS ELENA BENDEZU BENDEZU** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3393 de fecha 15 de noviembre del 2011, doña **FLORABEL GARCIA YANQUI** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 10 de octubre del 2017, doña **SULLY ERIKA MEDINA MIRANDA** en contra Resolución Directoral Regional N° 6961 de fecha 22 de diciembre del 2017, don **JESUS ERNESTO SOSA ORE** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de octubre del 2017, doña **LUISA DORILA ZUÑIGA CHALCO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 10 de octubre del 2017, doña **DORA LILY APARCANA LOZANO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 10 de octubre del 2017, don **NESTOR JUAN PALOMINO AGUIRRE** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6961 de fecha 22 de diciembre del 2017, doña **CECILIA ROSARIO MENDOZA MORON** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6091 de fecha 22 de diciembre del 2016, doña **CARMEN AURA SELENE RAMOS ROSAS** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 10 de octubre del 2017 y doña **MARTHA INES CHACALTANA GABRIEL** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 18 de octubre del 2017; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL